

LEY DE 13 DE JULIO DE 1950 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.272.900 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer una gratificación de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos al personal que integra los Cuerpos de Delineantes de Obras Públicas, Técnico-Mecánico de Señales Marítimas e Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

El crédito que figura en la Sección once del Presupuesto de gastos en vigor, capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, ofrece la particularidad de que, comparado con su correspondiente del año anterior, no ha experimentado alteración alguna en su cuantía, mientras que su expresión se ha incrementado con las siguientes palabras: «y para remuneración complementaria de hasta el cincuenta por ciento de sus sueldos al personal de los Cuerpos de Delineantes, Técnico-Mecánico de Señales Marítimas e Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles».

Este error de cifra origina una insuficiencia de dotación, que debe ser remediada urgentemente para evitar queden insatisfechas algunas de las obligaciones de personal que dicho concepto ampara, habiéndose intruido para ello un expediente de habilitación de recursos suplementarios, en el que han recaído informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado condicionado este último al previo o simultáneo reconocimiento del derecho que asiste a los funcionarios de los Cuerpos antes reseñados al percibo de la gratificación también ya indicada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce a favor de los funcionarios de los Cuerpos de Delineantes de Obras Públicas, Técnico-Mecánico de Señales Marítimas e Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el derecho al percibo de la remuneración complementaria de hasta el cincuenta por ciento de sus sueldos personales, consignada en la Sección once «Ministerio de Obras Públicas», del Presupuesto en vigor; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo tercero, «Remuneraciones varias»; concepto segundo, «Para remuneraciones complementarias a los Jefes Técnico-Administrativos, de las Secciones o Negociado Central, Contabilidad, personal de Cuerpos especiales, etcétera».

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones doscientas setenta y dos mil novecientas pesetas al figurado en los actuales Presupuestos generales del Estado, con la aplicación y expresión reseñadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE JULIO DE 1950 por la que se establecen nuevas plantillas de las escalas de Meteorólogos, Ayudantes de Meteorología y Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional y se concede una gratificación de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos a los funcionarios a ellas adscritos.

Aumentados considerablemente los trabajos a cargo del Servicio Meteorológico Nacional con posterioridad a la fijación de las plantillas hoy vigentes, resulta indispensable proceder a un correlativo aumento del personal que los tiene a su cargo, a fin de que en ningún momento sufran interrupción o se resientan las importantes misiones que le corresponden, tanto en relación con la navegación aérea y marítima como con los demás aspectos de sus actividades que, en modo muy favorable, afectan a la economía del país.

Y como por otra parte, las remuneraciones que percibe el personal de dichas escalas deben equipararse a las de otras análogas, otorgándoseles una gratificación complementaria como la que ha sido concedida a varios Cuerpos civiles del Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Escalas Facultativas de Meteorólogos, Técnica de Ayudantes de Meteorología y la de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, estarán integradas, a partir de uno de enero de mil novecientos cincuenta, por el número de funcionarios y categorías administrativas que siguen:

Escala Facultativa de Meteorólogos

- 1 Inspector del Servicio, equiparado a Jefe Superior de Administración, a 21.000 pesetas.
- 1 Subinspector de primera clase, equiparado a Jefe Superior de Administración, a 21.000 pesetas.
- 2 Subinspectores de segunda clase, equiparados a Jefes Superiores de Administración, a 19.500 pesetas.
- 7 Meteorólogos Jefes de primera clase, equiparados a Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas.
- 9 Meteorólogos Jefes de segunda clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 15 Meteorólogos Jefes de tercera clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 21 Meteorólogos primeros, equiparados a Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 20 Meteorólogos segundos, equiparados a Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 15 Meteorólogos terceros, equiparados a Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 9 Meteorólogos de entrada, equiparados a Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.

100

Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología

- 4 Ayudantes Jefes, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 6 Ayudantes Mayores de primera clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 8 Ayudantes Mayores de segunda clase, equiparados a Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 19 Ayudantes Mayores de tercera clase, equiparados a Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 30 Ayudantes primeros, equiparados a Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 46 Ayudantes segundos, equiparados a Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 57 Ayudantes terceros, equiparados a Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.

170

Escala de Administrativos-Calculadores

- 4 Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 5 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.

- 7 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 12 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 18 Jefes de Negociado de segunda clase a 8.400 pesetas.
- 26 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.
- 32 Oficiales de Administración de primera clase, 6.000 pesetas.

104

Artículo segundo.—Se concede al personal de las referidas escalas una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial.

Dada en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE JULIO DE 1950 por la que se concede una gratificación extraordinaria de Jefatura al personal de Jefes Superiores, Comisarios e Inspectores del Cuerpo General de Policía que desempeñen determinados cargos.

La mayor responsabilidad y permanencia en el trabajo que las funciones de mando entrañan dentro del general cometido de la Policía, exigen que las Jefaturas de los servicios estén en todo momento atribuidas a funcionarios escogidos por su técnica profesional y sus condiciones personales, selección que debe ser compensada con una asignación económica que, al diferenciarlos de los de su mismo empleo, dedicados a cometidos menos importantes les haga sentir la satisfacción de ver recompensados sus desvelos.

Para establecer estas diferenciaciones, hasta ahora inexistentes, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de abril del año en curso, el personal de Jefes Superiores Comisarios e Inspectores del Cuerpo General de Policía que desempeñen los cargos que seguidamente se citan percibirá la gratificación extraordinaria de Jefatura, que también se expresa, compatible con todas las demás remuneraciones que le estén atribuidas y con la cuantía anual que se detalla:

Administración Central

- 1 Comisario general de Orden Público, a 12.000 pesetas.
- 1 Comisario general de Político-Social, a 12.000 pesetas.
- 1 Jefe del Servicio de Información, a 12.000 pesetas.
- 1 Jefe de la Sección de Personal, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe de la Sección Administrativa, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe de la Sección de Pasaportes, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe del Archivo Central, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe del Gabinete de Identificación, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe de la Secretaría Técnica, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe del Registro, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe del Servicio de Justicia, a 6.000 pesetas.
- 1 Jefe del Servicio de Radiotelegrafía, a 6.000 pesetas.

Plantillas y Brigadas

- 2 Jefes Superiores (Madrid y Barcelona), a 12.000 pesetas.
- 5 Jefes Superiores (Bilbao, Valencia, Zaragoza Sevilla y Granada), a 9.600 pesetas.
- 2 Jefes de Brigadas Centrales (Político-Social y Criminal), a 8.400 pesetas.
- 3 Jefes de Brigadas de Madrid (Censo, Espectáculos e Información), a 7.200 pesetas.
- 3 Jefes de Brigadas de Barcelona (Político-Social, Criminal y Servicios Especiales), a 7.200 pesetas.
- 10 Jefes de Brigadas Político-Social y Criminal del resto de las Jefaturas, a 4.800 pesetas.
- 23 Jefes de Plantillas (Comisarios Jefes), a 7.200 pesetas.
- 25 Jefes de Plantillas (Comisarios de primera), a 6.000 pesetas.
- 64 Jefes de Plantillas (Comisarios de distintas categorías), a 4.800 pesetas.
- 34 Jefes de Plantillas (Inspectores), a 3.600 pesetas.
- 14 Jefes de Comisarias de Distrito en Madrid, a 6.000 pesetas.
- 19 Jefes de Comisarias de Distrito en Barcelona, a 6.000 pesetas.
- 7 Jefes de Comisarias de Distrito en Valencia, a 6.000 pesetas.
- 3 Jefes de Comisarias de Distrito en Zaragoza, a 6.000 pesetas.
- 3 Jefes de Comisarias de Distrito en Bilbao, a 6.000 pesetas.
- 3 Jefes de Comisarias de Distrito en Sevilla, a 6.000 pesetas.
- 3 Jefes de Comisarias de Distrito en Granada, a 6.000 pesetas.

Servicios de Fronteras

- 2 Delegados (Irún y La Línea), a 8.400 pesetas.
- 6 Comisarios Jefes de Zona, a 4.800 pesetas.
- 5 Comisarios Jefes de Sector marítimo, a 4.800 pesetas.

Brigada Móvil

- 1 Jefe de la Brigada, a 8.400 pesetas.
- 7 Jefes de Comisarias en estaciones, a 6.000 pesetas.

Dada en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE JULIO DE 1950 sobre mejora de dotación para distintos cargos de personal al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La complejidad de los servicios y Organismos dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación aconsejan que, sin modificar el rango administrativo de tal Centro, se asigne a determinados cargos de mando y confianza una retribución adecuada a su importancia y responsabilidades, todo ello sin aumento del número de funcionarios ni creación de nuevos cargos.